

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBIA, LA GUAJIRA

Febrero, seis (6) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Ref.: Proc. N° 2019-00171-00, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,

Demandante: **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA,** Demandado:

REYITA GONZALEZ IPUANA, ROBERTO GONZALEZ IPUANA Y

SANDRA PINEDO JUSAYU.

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita, se proceda a emplazar a la señora **SANDRA PINEDO JUSAYU**, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la profesional del derecho, la notificación efectuada por la empresa de mensajería 4-72 no fue posible su entrega, certificando que dicha notificación fue devuelta por la causal de no residir, por lo cual bajo la gravedad del juramento manifiesta que su mandante desconoce otra dirección donde puedan efectuarse la notificación.

En efecto el artículo 293 del C. G. del P. señala que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en dicho código.

En consecuencia se ordena que por secretaría se efectúe el correspondiente trámite para la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas del presente proceso, tal como se encuentra establecido en el artículo 108 del C. G. del P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del termino de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a la señora **SANDRA PINEDO JUSAYU** a recibir notificación del auto de Mandamiento de Pago de fecha 30 de septiembre de 2019 y a estar a derecho en el proceso.

Se le advierte a la señora **SANDRA PINEDO JUSAYU** que si transcurren los 15 días contados a partir de la publicación del emplazamiento sin que hayan comparecido a notificarse, se les designará curador- adlitem, con quien se surtirá la notificación.-

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

La Juez,

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES